

#### BIBLIOGRAFÍA

y argumentos sólidos para pensar por su cuenta acerca de lo que nos es más necesario reflexionar para hacer de nuestro futuro una época más humana; Dios mismo.

Enrique Moros

Gordley, James: *The philosophical origins of modern contract doctrine*, Clarendon Press, Oxford, 1991, 263 págs.

Gordley nos presenta una amplia y detallada interpretación del estado actual de la teoría legal: una crisis doctrinal en la que no contamos con una teoría contractual comúnmente aceptada. El autor investiga tres temas interrelacionados a través de la historia de la jurisprudencia: la fuerza de obligatoriedad del contrato, el análisis del consentimiento contractual y el contenido de la obligación contractual. Y observa que mientras se considera que la ley civil está fundada en el *Corpus iuris civilis* justinianio, y el derecho consuetudinario se ha desarrollado a través de decisiones de la Corte inglesa, no hay hoy en día una formulación general de doctrinas para analizar la formación de un contrato –consentimiento, coacción, error, fraude, significación de términos, etc.– que pueda encontrarse en los textos romanos o en los casos legales ingleses antes de del siglo diecinueve.

Para encontrar el origen de esas doctrinas, Gordley dirige su mirada a tres virtudes aristotélicas ejercitadas en función del fin último del hombre, veracidad, liberalidad y justicia conmutativa. Tomás de Aquino logra una síntesis de la filosofía aristotélica y la teología cristiana. Más tarde, en el siglo XVI y principios del XVII, miembros de la Escuela española de ley natural –Francisco de Vitoria, Diego de Covarrubias, Domingo de Soto, Luis de Molina, y el alemán Leonard Lessius– organizan los textos legales justinianos alrededor de la síntesis tomista.

Cuando los fundadores de la filosofía crítica moderna del siglo XVII –Descartes, Hobbes, Locke, *et al.*– rechacen los principios tomistas sobre los que las doctrinas contractuales de la Escolástica tardía se habían organizado, esas doctrinas no serán ni rechazadas ni reformuladas en los términos de la nueva filosofía. El fundador de la escuela de ley natural del norte, Hugo Grotius, seguido por Samuel Pufendorf, Jean Barbeyrac, Jean Domat, y Robert Pothier, reescribieron las doctrinas contractuales de la

#### BIBLIOGRAFÍA

escolástica tardía en un lenguaje más elegante y menos riguroso, pero no utilizaron ni el sistema tomista ni el de la nueva filosofía para explicarlas.

A finales del siglo XVIII y durante el siglo XIX, fueron aprobados en gran parte de Europa continental códigos civiles, que se habían tomado prestados en su mayor parte de los juristas de los siglos XVII y XVIII. Abogados de derecho consuetudinario habían creado un sistema de doctrina citando casos ingleses para ilustrar doctrinas que tomaron prestadas de autores de la escuela del norte de derecho natural. En el siglo diecinueve, juristas y tratadistas reformularon la doctrina contractual al eliminar conceptos que resultaban ininteligibles tras el rechazo de la filosofía aristotélica, y luego entrelazaron las ideas restantes para que hicieran la función de aquéllas que habían abandonado. Finalmente, en el siglo XX, los juristas han reconocido la incoherencia creada por la criba del siglo diecinueve.

Gordley argumenta que deberíamos desarrollar una organización sistemática de la doctrina contractual usando los conceptos filosóficos que los juristas del siglo diecinueve rechazaron, así como algunas contribuciones de pensadores modernos que nos ayudan a mejorar apoyados en los logros de autores españoles de derecho natural: “Comprendiendo qué es erróneo, seremos capaces no sólo de comprender nuestra historia, sino también de modelarla. Si hubiéramos perdido hace mucho tiempo algo de lo que no pudiéramos prescindir, deberíamos intentar recordar cómo fue. Hemos de considerar por qué era tan importante” (p. 9).

David W. Lutz

Gray, John: *Liberalismo*, Alianza Editorial, Madrid, 1994, 158 págs.

Acaba de aparecer esta edición de la traducción del libro sobre el liberalismo de John Gray, del Jesús College de Oxford, quien, desde la primera página del Prefacio, aclara: “escribo como liberal: no pretendo ubicar mi investigación en ningún terreno de neutralidad política o moral” (p. 7). Se propone exponer qué es liberalismo, dónde nace, cómo evoluciona y hacia dónde va. Por eso el libro tiene una parte histórica y otra conceptual. El liberalismo que, según Gray, es la teoría política de la modernidad, no tiene una única naturaleza, pero sí una serie de rasgos distintivos. En primer lugar, es individualista. Segundo, es igualitario, ya